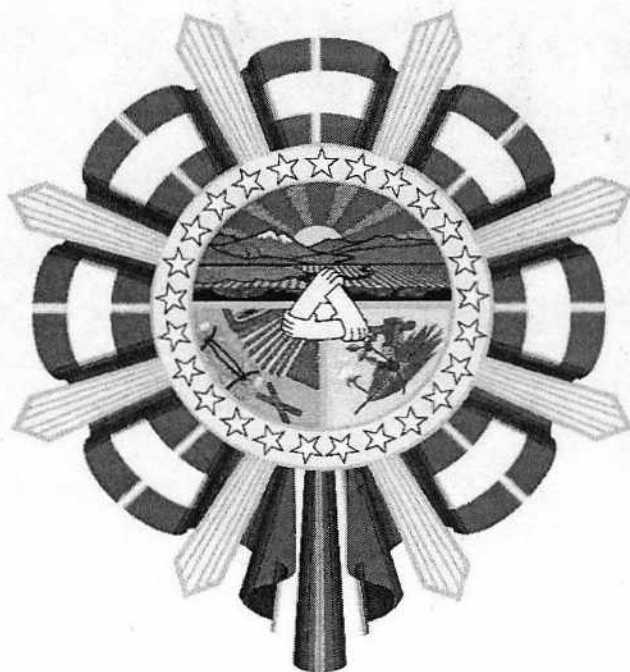


# GOBERNACION



## GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1433

FECHA 01/07/2022

ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1433 DE 01 DE JULIO DE 2022**

**CONTENIDO:**

- ORDENANZA 0244 DE 22 DE JUNIO DE 2022. POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022.
- ORDENANZA 0245 DE 23 DE JUNIO DE 2022. POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA NO. 005 DEL 30 DE ABRIL DE 2005 Y SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- ORDENANZA 0246 DE 22 DE JUNIO DE 2022. POR MEDIO LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS.



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.LOHACEMOSMEJOR.GOV.CO



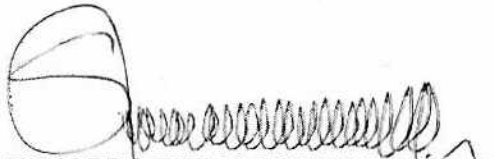
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 244 de 22 de junio de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022".

  
**FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 244 de 22 de junio de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

**MARCO NORMATIVO**

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia y los Decretos 1222 de 1986, 111 de 1996 y demás normas concordantes



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
www.lohacemosmejor.gov.co



Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

## CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos*

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

*Artículo 97. (..)*

*Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).*

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 Ibídem, también dispone:

*OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).*

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

## ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Dentro del marco constitucional las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el artículo 352 de la Constitución Política.

Al definir el presupuesto tenemos que es el instrumento técnico y legal de planeación económica del Estado que para un periodo fiscal, prevé sus ingresos, a la vez que



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
www.gob.cesar.gov.co



autoriza o dirige gastos de conformidad con los planes de desarrollo y la política económica y fiscal.

Así las cosas la Ordenanza aprobada, concede facultades pro tempore al Gobernador para permitir a partir de la sanción de esta, adicionar recursos al Presupuesto de la actual vigencia fiscal cuando durante la ejecución del presupuesto se hiciera indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

Este Despacho reitera, que en materia de adición presupuestal existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de la potestad o facultad conferida para estos fines.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 244 de 22 de junio de 2022, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina asesora jurídica emite concepto jurídico favorable.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 244 de 22 de junio de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PRO TEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022".

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fablán Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar      Página 1 de 2

**ORDENANZA No. 244  
(22 DE JUNIO DE 2022)**

**POR LA CUAL SE OTORGAN AUTORIZACIONES PROTEMPORE AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ADICIONAR E INCORPORAR RECURSOS AL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2022.**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9o de la Constitución Política de Colombia.

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar al Gobernador del Departamento del Cesar, el ejercicio protempore de funciones propias de la Asamblea, relacionadas con la adición e incorporación de recursos al Presupuesto del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2022, cuando durante la ejecución del mismo seriere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones inicialmente autorizadas por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales y demás modificaciones a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del Presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las autorizaciones a que hace referencia el artículo anterior estarán vigentes hasta el día 10 de diciembre de 2022.

**PARAGRAFO:** Una vez finalizado el periodo de las autorizaciones el Gobierno Departamental presentara un informe detallado sobre las adiciones e incorporaciones de recursos al presupuesto de la vigencia fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022.

  
**JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA**  
Presidente

  
**LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL**  
Secretaria General



La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los dos debates legales (LEY 2200 DE 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2022 CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA NO. 244 DEL VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2022.**

  
**LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL**  
Secretaria General

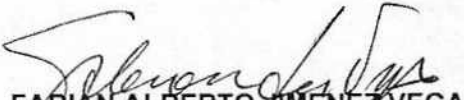


LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.LOHACEMOSMEJOR.CO



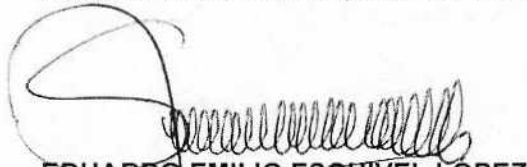
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 245 de 23 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA NO. 005 DE 30 DE ABRIL DE 2005 Y SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
**FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 245 de 23 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA NO. 005 DE 30 DE ABRIL DE 2005 Y SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

**MARCO NORMATIVO**

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes

Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.





LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.LOHALBERTOINGALVA.COM



## CONSIDERACIONES

El artículo 305 de la Constitución Política señalalas atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos*

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

*Artículo 97. (..)*

*Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (..).*

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 Ibídem, también dispone:

*OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).*

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

## ANALISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN

Conforme al artículo 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías territoriales están dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Por otro lado, el artículo 4 del Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010, los fondos de empleados deberán ser constituidos por trabajadores dependientes de instituciones o empresas, públicas o privadas.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 245 de 23 de junio de 2022, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia,



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.LOHACEMOSMEJOR.COM



forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina asesora jurídica emite concepto jurídico favorable.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 245 de 23 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA NO. 005 DE 30 DE ABRIL DE 2005 Y SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**ORDENANZA No. 245  
(23 DE JUNIO DE 2022)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA ORDENANZA No. 005 DEL 30 DE ABRIL 2005 Y SE CREA EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 268 numeral 9, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 617 de 2000, 909 de 2004, Decreto 1567 de 1998, Decreto 1083 de 2015 Título 10 y demás normas aplicables y concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 330 de 1996, las Contralorías Territoriales están dotadas con autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que el Decreto Ley 1481 de 1.989, modificado por la Ley 1391 de 2010, estableció el marco jurídico específico para los Fondos de Empleados, facilitando su fomento, constitución, desarrollo y consolidación, dentro de una legislación acorde con su naturaleza jurídica, sus necesidades y una filosofía sectorial, que les permite contar así con su propia identidad.

Que el artículo 2 del decreto 1481 de 1989 señala que los fondos de empleados tienen las siguientes características: que se integren básicamente con trabajadores asalariados, que la asociación y el retiro sean voluntarios, que garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes, que presten servicios en beneficio de sus asociados, que establezcan la irrepartibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial, que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos que su patrimonio sea variable e ilimitado, que se constituyan con duración indefinida, que fomenten la solidaridad y los lazos de compañerismo entre asociados.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar, busca responder a las necesidades y expectativas de sus funcionarios, buscando favorecer el desarrollo integral, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia a través del diseño e implementación de actividades recreativas, deportivas, salud, educación, cultura y de convivencia, encaminadas a mejorar el nivel de satisfacción, eficacia y efectividad en el ejercicio de su función misional, así como el sentido de pertenencia del Servidor Público con la entidad.



Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 define los programas de bienestar social son: "Procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia y el trabajo. Lo anterior contribuirá a los procesos motivacionales, actitudinales y comportamentales de los Servidores Públicos que laboran en la Entidad.

Que el Decreto Ley 1083 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, Título 10 Sistema de Estímulos el cual en su Artículo 2.2.10.1 Establece la creación de los programas de estímulos, bienestar e incentivos los cuales deben organizarse a partir de iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes, la Ley 909 de 2004 artículo 36 y el Decreto Ley 1567 de 1998.

Que mediante la Ordenanza No. 005 DE 2005, se creó "EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE DICTAN NORMAS INHERENTES A SU MISION, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SE CONFIEREN FACULTADES AL CONTRALOR".

Que en el artículo 18 de la Ordenanza No. 005 DE 2005, indica: "Confíerese facultades al señor Contralor General del Departamento del Cesar, Por un término de 60 días contados a partir de su sanción y publicación de la presente Ordenanza, para que mediante Resolución complemente la reglamentación conveniente que no esté incluida en la presente ordenanza para los trámites pertinentes de la creación, su funcionamiento, su manejo y la existencia real del Fondo Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar.". No obstante, lo anterior, la Contraloría General del Departamento del Cesar no elaboró lo allí ordenado y hoy día no contamos con la reglamentación sobre la existencia, funcionamiento en general y organización de dicho Fondo.

Que dentro del Plan Estratégico vigencia 2022-2025 "Compromiso con la Verdad" de la Contraloría General del departamento del Cesar, el Señor Contralor Dr. Juan Francisco Villazón Tafur, en el enfoque al fortalecimiento institucional determinó incluir la creación e implementación del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del departamento del Cesar.

Por las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que la Ordenanza No. 005 DE 2005, perdió su vigencia por no ser reglamentada como lo indicaba su artículo 18 se hace necesario derogar la misma y crear nuevamente el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar y por ende se somete a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar el presente proyecto de Ordenanza;

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar      Página 3 de 12

## ORDENA

## CAPÍTULO I.

CREACIÓN, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, JURISDICCION,  
OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGUESE LA ORDENANZA No. 005 DE 2005 DEL 30 DE ABRIL DE 2005.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CREACIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACION.** Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar, sin ánimo de lucro con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, el cual estará adscrito a la Contraloría General del Departamento del Cesar. La Estructura orgánica estará integrada por funcionarios de planta de la Contraloría General del Departamento del Cesar. Para todos los efectos legales, el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL utilizara indefinidamente su nombre FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR o la sigla FONBICESAR.

**ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCION:** El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar será la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar.

## CAPÍTULO II

## OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES DEL FONDO

**ARTÍCULO CUARTO: OBJETIVOS.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar tendrá como objetivos los siguientes:

1. Realizar las acciones necesarias para el mejoramiento del nivel y la calidad de vida, las condiciones sociales y familiares de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar.
2. Contribuir a la solución de las necesidades de salud, educación, cultura, convivencia, recreación y deportes de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar; así como en sus condiciones de trabajo cuando éstas representen algún tipo de adversidad en su ámbito personal.
3. Desarrollar planes especiales de capacitación a los clientes internos y externos de la Contraloría Departamental, entendiendo entre estos a los funcionarios de la entidad de control territorial, así como los servicios que se llegaren a prestar a los empleados de las entidades sujetas de control fiscal.
4. Diseñar y ejecutar programas y/o proyectos de bienestar social e incentivos para funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar, para



lo cual podrá suscribir convenios o acuerdos con ésta para ejecutar, parcial o totalmente, los que le exige la ley.

5. Realizar las inversiones que le permitan cumplir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES.** El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar tendrá las siguientes funciones para el cumplimiento de su objetivo general:

1. Celebrar contratos o convenios con empresas o instituciones del sector público o privado tendientes a ofrecer programas académicos o actividades para los funcionarios públicos de la Contraloría General del Departamental del Cesar.
2. Gestionar e incorporar a su presupuesto, los recursos que le transfiera la Contraloría General del Departamento del Cesar con destino a la capacitación, formación y bienestar social de los funcionarios de ésta.
3. Gestionar e incorporar a su presupuesto, los recursos que recaude la Contraloría General del Departamento del Cesar por concepto de multas por sanciones fiscales impuestas por ésta dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios o por sanciones disciplinarias impuestas a funcionarios o ex funcionarios de la misma.
4. Realizar inversiones financieras que posibiliten conseguir rendimientos financieros.
5. Desarrollar la política general del fondo y los planes y programas en salud, educación, cultura, convivencia, recreación y deportes, para los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar.
6. Disponer lo necesario para el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social.
7. Propender por mejorar la satisfacción de las necesidades de los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar en materia de protección laboral, servicios generales y calidad de vida laboral.
8. Organizar y llevar a cabo diplomados, cursos de formación, seminarios, talleres, simposios y conferencias sobre gestión y administración pública, control fiscal, Responsabilidad Fiscal y sobre liderazgo en general.
9. Las demás que le sean asignada por la ley.

### CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

## República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar Página 5 de 12

**ARTICULO SEXTO. PATRIMONIO.** El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar estará constituido por:

1. Por las Apropriaciones asignadas en el presupuesto, destinadas a capacitación, formación, planes de bienestar social e incentivos y por los aportes anuales que haga la Contraloría General del Departamento del Cesar.
2. Por los rendimientos operacionales y financieros.
3. Por los auxilios, donaciones, comodatos, cesiones y demás formas de enajenación del dominio.
4. Los recursos que provengan de las multas originadas en los Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por la Contraloría General del Departamento del Cesar a los distintos funcionarios públicos sujetos de control de la entidad.
5. Los recursos derivados o resultantes de las multas que por sanciones disciplinarias se interpongan o sean aplicadas a los funcionarios de la contraloría o a exfuncionarios de la misma.
6. Por los bienes que a futuro como persona jurídica haya adquirido o adquiera.
7. Por los recursos que se perciban como productos de los servicios prestados capacitación, talleres, seminarios, educación no formal para el trabajo y el desarrollo humano a los distintos funcionarios de otras entidades.
8. Los recursos por venta de papel rezago, de remate de bienes y demás materiales de reciclaje que obtenga la Contraloría General del Departamento del Cesar.
9. Demás expensas recaudadas o percibidas por la entidad que escapen a los parámetros de la Ley 617/2000 y 1416 de 2010.

**Parágrafo Primero:** Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la financiación de gastos de viáticos y de transporte de los servidores de la Contraloría General del Departamento del Cesar o de aquel, con fines de capacitación, actividades deportivas, de investigación, culturales y de recreación.

**ARTICULO SEPTIMO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.** El Fondo de Bienestar Social de La Contraloría General del Departamento del Cesar estará dirigido y administrado por la Junta Directiva y un Presidente, quien será el mismo Representante Legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar.



**ARTICULO OCTAVO: JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva y administrativa del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar estará conformada así:

- El Contralor del Departamento: quien será su Presidente o su delegado con derecho a voz y voto.
- El Secretario General de la Contraloría, Vicepresidente, con derecho a voz y voto.
- El Profesional Especializado encargado de presupuesto en la Contraloría Departamental. Tesorero, con derecho a voz y voto.
- Un representante del Sindicato de la Contraloría General del Departamento del Cesar, designado por la Junta Directiva de esa organización, con derecho a voz y voto.
- Un representante de los funcionarios de carrera administrativa de la Contraloría General del Departamento del Cesar escogido democráticamente por los funcionarios de la entidad que ostentan esa calidad. Secretario, con derecho a voz y voto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El representante de los funcionarios de carrera administrativa hará las veces de Secretario de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los empleados del nivel asesor y los inscritos en el régimen de carrera administrativa escogerán a su representante mediante un proceso abierto y democrático que garantice la libre concurrencia, postulación y elección, para lo cual se

Confieren facultades al Contralor Departamental del Cesar, para que en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, reglamente el proceso de selección mediante acto administrativo.

Mientras se reglamenta la forma y procedimiento de elección del representante de los funcionarios del Nivel Asesor y los de Carrera Administrativa ante la Junta Directiva, el Contralor lo designará de la lista de quienes ostentan esa calidad en la entidad, siempre que no registre sanciones disciplinarias en el año anterior a su asignación.

**ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.** Corresponde al Presidente, quien será el mismo Representante Legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar, desarrollar las siguientes funciones:

1. Presentar a consideración de la Junta Directiva los programas, proyectos y planes que debe desarrollar el Fondo de Bienestar y ejecutar sus decisiones.





2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo.
3. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y de ordenación de gastos.
4. Controlar y coordinar el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes en general.
5. Dirigir las operaciones del fondo dentro de las prescripciones de la ley los reglamentos y los estatutos.
6. Ser el representante legal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar.
7. Suscribir los actos o contratos que deban celebrarse, de conformidad con las normas legales y el reglamento.
8. Disponer lo necesario para la apertura de las cuentas del Fondo y designar el o los funcionarios responsables de su manejo.
9. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

**PARÁGRAFO.** La representación legal del Fondo será indelegable.

**ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** El Vicepresidente del Fondo ejercerá las siguientes:

1. Realizar las cotizaciones de bienes y servicios a ser adquiridos por el Fondo, adelantar el trámite y presentar los documentos correspondientes al ordenador del gasto para su ejecución.
2. Llevar un archivo de la oferta de servicios que presten organismos públicos o entes privados, que potencialmente podrían ser contratados por el Fondo.
3. Coordinar con el Comité de Capacitación la organización, ejecución y control de eventos y actividades formativas y académicas en general dirigidas a los funcionarios de la Contraloría.
4. Adelantar las actividades necesarias para implementar los planes de capacitación, de apoyo a la salud, recreativos, deportivos y culturales, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva y del representante legal.
5. Mantener los registros de información sobre las actividades del Fondo.
6. Ejecutar las acciones, actividades y tareas que requiera la administración del



Fondo para su normal funcionamiento.

7. Las demás que se relacionen con el funcionamiento del Fondo y que sean asignadas por la Junta Directiva y/o el representante legal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL TESORERO.**

1. Rendir los informes sobre la administración de recursos y bienes, así como de los servicios prestados que le soliciten el representante legal y la Junta Directiva.

2. Realizar los pagos correspondientes a impuestos y tasas legales vigentes.

3. Llevar al día los libros auxiliares de Bancos, efectuar la conciliación bancaria y responder por su custodia.

4. Realizar pagos y cuentas de cobro de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos.

5. Asegurar que en la dependencia bajo su orientación y control se apliquen las metodologías, procesos y procedimientos aprobados por la entidad; realizar las propuestas necesarias para su mejoramiento y adoptarlas previa aprobación del Representante Legal.

6. Asegurar el cumplimiento del calendario de obligaciones legales y administrativas.

7. Presentar informes confiables y oportunos que le sean requeridos en el desarrollo de sus funciones. 8. Asegurar la custodia de la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su cuidado y guardar la reserva de la misma.

9. Cumplir y procurar el cumplimiento la Constitución, la Ley, los Acuerdos Departamentales, las Resoluciones, los Reglamentos y Manuales vigentes.

10. Las demás que se relacionen con el funcionamiento del Fondo y que sean asignadas por la Junta Directiva y/o el representante legal.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

1. Proyectar actos administrativos que le sean direccionados por el Representante Legal.

2. Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.

3. Elaborar oportunamente las Actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle Significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.

## República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar      Página 9 de 12

4. Firmar las Actas los acuerdos, las resoluciones junto con el Representante Legal.
5. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta Directiva.
6. Enviar la documentación que haya sido acordada, a todos los directivos y demás interesados.
7. Las demás que se relacionen con el funcionamiento del Fondo y que sean asignadas por la Junta Directiva y/o el representante legal.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: SESIONES.** De conformidad con lo establecido con este reglamento las sesiones de la Junta serán presididas por el Representante Legal, en su ausencia por el vicepresidente a falta de éstos presidirá un miembro principal.

Las Sesiones serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias:

Las Ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta Directiva en forma normal y periódica, conforme el calendario que para el efecto se adopte. Las Extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema o inminente urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM Y VOTACIÓN.** Constituye quórum decisorio la mitad más uno de los votos de los miembros de la Junta Directiva y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de sus asistentes.

La Junta Directiva será presidida por el Contralor General del Departamento del Cesar. En ausencia de éstos, será presidida por el miembro que designe la Junta Directiva.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REUNIONES.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y extraordinariamente por convocatoria por cualquiera de sus miembros o a petición del Presidente del Fondo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas, las que serán firmadas por todos los miembros de la junta y/o sus delegados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:



1. formular las políticas generales de los planes, programas y actividades con cuya ejecución se procure el cumplimiento de su objetivo general.
2. Adoptar los reglamentos que regulen el funcionamiento del Fondo y la prestación de los servicios que se brinden.
3. Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Fondo De Bienestar Social de los funcionarios, así como el presupuesto de ingresos y gastos.
4. Analizar, estudiar y aprobar la información financiera relacionada con el Fondo.
5. Autorizar las inversiones financieras que permitan cumplir oportunamente los objetivos del Fondo.
6. Establecer las políticas y directrices a tenerse en cuenta en los programas de asistencia social, recreativos, deportivos y culturales para los beneficiarios del fondo y sus familiares, de conformidad con lo señalado en los Planes Anuales de Bienestar Social e Incentivos adoptados por la entidad.
7. Las demás que le permita la Constitución y la Ley en desarrollo de su objeto.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ACTOS DEL PRESIDENTE.** Los actos y decisiones del Presidente, cumplidos en ejercicio de las funciones que le son propias, se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán progresivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

### CAPÍTULO III.

#### REGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.** Los actos y contratos que celebre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar, en desarrollo de su objetivo y funciones se sujetarán a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional y territorial.

**ARTÍCULO VIGESIMO. CONTRATACIÓN.** La ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Bienestar Social de los funcionarios de la Contraloría, estará a cargo del Presidente. El régimen contractual del Fondo se ceñirá a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

### CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** Para lograr una administración eficaz, corresponde al Presidente adoptar procedimientos apropiados de planeación,

## República de Colombia



## Asamblea Departamental del Cesar Página 11 de 12

programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades del Fondo.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.** El presupuesto del Fondo de Bienestar Social deberá sujetarse al Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y la Ley Anual de Presupuesto. Este deberá contener la proyección de gastos por servicios personales, gastos generales, inversiones y transferencias.

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: CONTROL FISCAL.** El Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Cesar, será ejercido por la Auditoría General de la República, Gerencia Seccional correspondiente.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: BENEFICIARIOS.** Son beneficiarios del Fondo de Bienestar Social los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Cesar y su grupo familiar primario.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El grupo familiar está integrado por el funcionario de la Contraloría General del Departamento del Cesar y su cónyuge o compañera (o), sus hijos (as) hasta los 25 años que dependan económicamente del funcionario y sus padres.

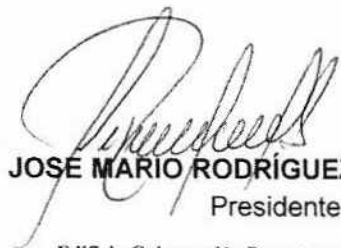
**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: REGLAMENTACION.** Confiérase facultades al Contralor General del Departamento del Cesar por el término de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza para que por Resolución reglamente el funcionamiento y operación del Fondo de Bienestar Social, dentro del marco legal y de este mandato de Ordenanza.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: AJUSTES PRESUPUESTALES.** El Contralor General del Departamento del Cesar, realizara las operaciones presupuestales que se requieran para el funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento Del Cesar.

**ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: VIGENCIA Y DEROGACION.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga la Ordenanza No.005 de 2005.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

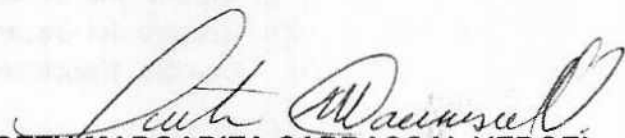
Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintitres (23) días del mes de junio de 2022.

  
**JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA**  
 Presidente

  
**LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL**  
 Secretaria General



La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los dos debates legales (LEY 2200 DE 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2022; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2022 CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA NO. 245 DEL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2022.**

  
**LICETH MARGARITA CARRASCAL VERGEL**  
Secretaria General

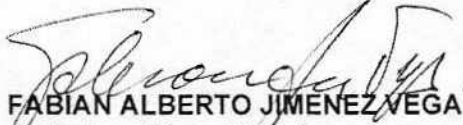


LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
www.gobiernodelcesar.gov.co



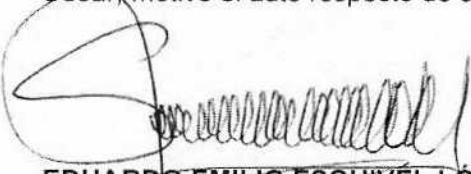
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 246 de 22 de junio de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”**.

  
**FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 246 de 22 de junio de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS”**.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

**MARCO NORMATIVO**

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:



LO HACEMOS MEJOR  
GOBIERNO DEL CESAR  
WWW.LAHACEMOSMEJOR.GOV.CO



*Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos*

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022[1], se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

*Artículo 97. (...)*

*Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (...).*

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 ibídem, también dispuso:

*OBJECIONES. Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad; dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).*

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

#### **ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN**

A través de esta Ordenanza se confiere autorización al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándole al Gobernador del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Por su parte, el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley 2200 de 2022, dispone:

*ARTÍCULO 5o. REGULACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS EN MATERIAS ESPECIALES. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:*

(...)

*7. En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

(...)

En ese sentido, el numeral 11° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993[3], modificada por la Ley 1150 de 2007, señala:





(...)

*De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o. de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los gobernadores, y alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos.*

Así las cosas, al estudiar de fondo si las facultades concedidas mediante esta Ordenanza al Gobernador del Departamento del Cesar son legales, se conceptúa que la Asamblea Departamental, ejerce una competencia que tiene atribuida en la Constitución y la Ley lo cual se haya ajustado, entre otras disposiciones, a los principios de la función administrativa consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política.

En efecto, con la autorización dada al Gobernador para suscribir Contratos y Convenios, se dota al ejecutivo departamental de una herramienta indispensable para ejecutar los planes y programas en los diferentes sectores de inversión en el ente territorial del cual funge como su representante legal, como quiera que la contratación estatal en los términos establecidos en su Estatuto General, es la técnica de ejecución presupuestal por excelencia, lo cual permite cumplir a cabalidad el Plan de Desarrollo que se ha trazado la entidad territorial para su periodo constitucional correspondiente.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 246 de 22 de junio de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS".

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE MEZA ARAUJO**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Sergio José Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 246

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS**

LA ASAMBLA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el Artículo 300 numeral 9 de la Constitución política de Colombia.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 300 de la constitución política de Colombia a través del numeral 9° establece: "autorizar al gobernador del departamento para celebrar contrato, negociar empréstito, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que les corresponden a las asambleas departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el plan de desarrollo y como mandato de la ley orgánica del presupuesto, la asamblea departamental del cesar anualmente aprueba el presupuesto de las rentas, gastos e inversiones del departamento del cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

El Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que el señor gobernador cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de gastos e inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el plan de desarrollo del departamento.

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el 10 de diciembre de 2022 para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal,

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

necesarios para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos.

**PARÁGRAFO 1:** Exceptúese de las presentes autorizaciones las alianzas público privadas, concesiones y créditos.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez finalizado el periodo de las autorizaciones el gobierno departamental presentará un informe detallado sobre los contratos y convenios celebrados en dicho periodo.

**ARTICULO SEGUNDO:** la presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los 29 días del mes junio de 2022.

**JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA**  
Diputado Ponente

**LICETH MARGARITA CARRASCAL V.**  
Secretaria General

La Suscrita **SECRETARIA GENRAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente ordenanza surtió los dos debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** 22 de junio de 2022 **SEGUNDO DEBATE** el día 29 de junio de 2022.

**LICETH MARGARITA CARRASCAL V.**  
Secretaria General